

En el lugar de Legarda a treinta y uno de Enero
de mil ochocientos ochenta y cuatro, Reunido este Ayun-
tamiento en sesion publica en su Sala capitular, con obje-
to de dar cumplimiento al precedente acuerdo de S. E. la
Diputacion, de comun acuerdo manifestan: Que alu-
gar este Ayuntamiento al exposante los veinte reales
que exigio como gratificacion, por haber muerto dos toros, lo
hizo verado en que segun las disposiciones vigentes en esta
provincia, debe gratificar al que mata un animal da-
ñino, el Ayuntamiento en cuya jurisdiccion se aprehende
dicho animal, mas como el exposante ha muerto
los dos toros indicados en el termino de Puongar por
fuerza del Camo Sr. Conde de Opeleta, cuyo termino
si bien pertenece a este Municipio, el Ayuntamien-
to no tiene jurisdiccion en la cara que hay en el,
por cuanto el citado Sr. Conde lo tiene acotado, y como
el art.º 29.º de la vigente Ley de cara, dispone, que en di-
chos terminos acotados nadie pueda entrar a carar anima-
les dañinos sin permiso de los dueños o arrendatarios, resul-
ta que este Ayuntamiento no tiene jurisdiccion en dicho ter-
mino con respecto a la cara; por consiguiente esse no le
halla obligado ha gratificar la muerte de dichos toros,
porque si esos animales hacen daño en dicho termino, lo
hacen en la cara, siquiere por la que dicho Sr. Conde na
da satisfaca a este Municipio.

Por otra parte los articulos 8.º y 28 de la citada
Ley de cara, disponen, que ninguno puede carar sin
licencia de M.º de arma y de cara y el art.º 20 de la repe-
tida Ley prohibe terminantemente la cara con Muro,

Caros, perchas, selles, liga y cualquier otro artifi-
 cio; por consiguiente, como el exponente no
 tiene licencia de cara y segun confesion suya,
 los citados roros los ha carado con cepo; resul-
 ta que ha faltado a los art. 3.º, 28.º y 20 de la
 mencionada Ley de cara, y como el art. 44 de
 la misma Ley en un parrafo 2.º dice, Los con-
 traventores a esta Ley serán castigados con la
 pena de la cara que se encuentre en sus
 poder, y resultando de todo esto que el expo-
 nente no tiene derecho a dichos roros por
 haber infringido los art. 3.º, 28.º y 20 de la
 citada Ley de cara, segun dispone
 el art. 44 ya mencionado. Luego con menor ra-
 zon puede tener a que este Ayuntamiento
 le gratifique por dichos roros, siendo un hecho
 punible por la Ley; por que en ese caso se ha-
 ria ser en algun tanto de la falta cometida
 por el exponente.

Lo cierto puede informar al presidente
 de este Ayuntamiento = Juan Chana = Miguel Chana = Juan Arcas =
 Juan Eli = Maximin Capasa = Domingo Arpa =
 = Sr. =



Y Copia